



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0168/05/24**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII**.

Disponible para su consulta en:

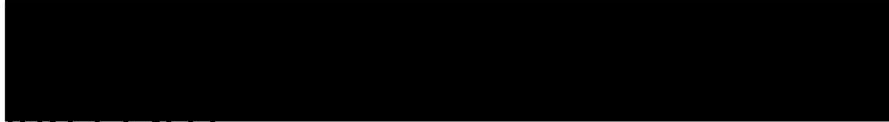
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 14 de junio del 2024

C. FRANCISCO MORENO SANCHEZ

Promovente



PRESENTE

En atención a su escrito de fecha 25 de abril del 2024, recibido el 26 de abril del 2024 en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**OR Chiapas**), mediante el cual el **C. Francisco Moreno Sánchez (promovente)**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado "**Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en Cabecera Municipal en Márgenes del Río Amarillo**" en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas" (**Proyecto**), mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0168/04/24**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, precisa lo siguiente:

1. Que el proyecto, según lo manifestado por el promovente consiste en la rehabilitación de la red de alcantarillado con una longitud de 649.62 ml, utilizando una tubería de polietileno de alta densidad (ADS) con un diámetro de 24 pulgadas para reemplazar la tubería existente. Se realizarán excavaciones manuales en lugar de utilizar maquinaria pesada, para garantizar una menor alteración del entorno natural y reducir el riesgo de daños a la flora y fauna locales. Se realizará la construcción de pozos de visita a base de tabicón para inspección y mantenimiento.
2. Las obras se ubican en las márgenes del río amarillo en el municipio de San Cristóbal de las Casas; Chiapas., cuyos recursos para su construcción estarán autorizados a través de la priorización de obras para el desarrollo 2021-2024 del comité para el desarrollo municipal "COPLADEM" del H. Ayuntamiento de San



Cristóbal de las Casas, Chiapas. Con número de obra 281, Clave 0780001ALC281 y corresponde a recursos de origen Federal.

3. Que el **proyecto** determina que las acciones a realizar son

A. Rehabilitación para la reparación y mantenimiento de la red de alcantarillado en las zonas del margen del río Amarillo. Esto sin afectación de vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales. La construcción de pozos de visita será a base de tabicón para inspección y mantenimiento, siendo sus características las siguientes:

B. Eliminación de descargas directas al río Amarillo:

A lo largo del tramo a rehabilitar se encuentran diversas descargas directas al río amarillo las cuales se redirigirán al colector a rehabilitar las descargas han sido observadas por la CONAGUA a través de procedimientos administrativos para su solventación.

Descargas:	Ubicación en coordenadas geográficas
Punto 1	Latitud:16°43'4.17"n, Longitud:92°38'50.39"o
Punto 2	Latitud:16°42'53.40"n, Longitud:92°38'43.60"o
Punto 3	Latitud:16°42'50.50"n, Longitud:92°38'43.90"o
Punto 4	Latitud:16°42'48.00"n, Longitud:92°38'47.40"o
Punto 5	Latitud:16°42'50.20"n, Longitud:92°38'43.70"o
Punto inicial	Latitud:16°43'08.20"n, Longitud:92°38'59.20"o
Punto final	Latitud:16°43'05.20"n, Longitud:92°28'51.10"o

C. Rehabilitación del colector sanitario

TRAMO 1.- 560 ML.- Los trabajos de rehabilitación del colector sanitario **inician** en la colonia Bugambillas II en la coordenada latitud: 16°43'4.59"N, longitud: 92°38'50.74"O dirigiéndose a lo largo de toda la margen poniente del río Amarillo, pasando por las colonias Primera Sección Montes Azules, Segunda Sección Montes Azules, La Pradera **terminando** en la colonia Lomas Verdes en la coordenada latitud: 16°42'49.64"N, longitud: 92°38'45.10"O, este tramo con un flujo de norte a sur con una longitud de 560.00 ml.





Tramo 2.- 89.62 ML.- Inician en la colonia Ampliación El Santuario ubicada en la coordenada: latitud: 16°42'47.92"N, longitud: 92°38'47.52"O, dirigiéndose a lo largo de toda la margen poniente del río Amarillo y **terminando** en la colonia Lomas Verdes en la coordenada latitud: 16°42'49.64"N, longitud: 92°38'45.10"O, este tramo con un flujo de sur a norte con una longitud de 89.62 ml.

La coordenada de la colonia Lomas Verdes 16°42'49.64"N, longitud: 92°38'45.10"O, sirve como punto de intersección de los dos tramos del colector sanitario ya que en ese punto es donde se encuentra el colector general que manda las aguas residuales hacia el punto de vaciado, donde se pretende en un futuro dejar las bases para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, no afectarán al área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas. El proyecto se encuentra dentro de la Zona de Humedales de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas; Chiapas, y no se contrapone con los usos no permitidos en el decreto de creación.
5. Que no se tuvo registros de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, al respecto, el promovente menciona que los hábitats no se verán afectados ya que, durante las excavaciones, no se generarán sedimentos que podrían afectar negativamente a los ecosistemas acuáticos cercanos, como arroyos, ríos o humedales. Así como la aplicación de medidas y acciones para cada etapa constructiva, tomando previsiones, medidas y acciones generales dentro del área del proyecto.
6. Que el proyecto no se ubicará dentro de áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias. No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el promovente ejecutara diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto





7. Que las obras a rehabilitar fueron construidas de manera previa al establecimiento de áreas naturales protegidas federales o estatales decretadas; por lo que no fueron sujetas de ser evaluadas previo a su construcción en materia ambiental, a efecto de lograr la prevención y corrección de los impactos ambientales que se llegarán a generar.
8. Que conforme a la información técnica presentada por el promovente y lo corroborado por esta OR Chiapas, la zona del proyecto siguientes se encuentra regulada por los ordenamientos ecológicos vigentes:

Programa de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de las Casas; Chiapas.

El sitio del proyecto incide parcialmente en la **política de conservación ecológica** del patrimonio natural, histórico y cultural de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas para el periodo 2006-2020, tiene como objetivo central definir un modelo de ordenamiento ecológico, referido a unidades de gestión ambiental (uso compatible, uso condicionado, uso incompatible), en donde la vocación del suelo se utiliza para aplicar normas que permitan el aprovechamiento integral de los recursos territoriales y desarrollar políticas de protección, aprovechamiento, restauración y conservación del medio ambiente.

Las políticas de conservación que se adoptan para el presente programa son: 1) **Protección:** promover la preservación de los procesos naturales presentes, sobre todo la relación suelo-clima-vegetación; proteger los hábitats de las diferentes especies vegetales y animales existentes en la ciudad y su entorno, sobre todo las que se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o las endémicas; para garantizar su permanencia a largo plazo. 2) **Conservación:** orienta el desarrollo de actividades agro productivas y forestales dentro de la ciudad y en su entorno para el mantenimiento de germoplasma vegetal bajo esquemas que garanticen también la permanencia de la biodiversidad dentro y fuera de su hábitat. 3) **Aprovechamiento:** recomienda el uso racional y sustentable de los recursos naturales suelo, forestales, fauna y germoplasma domesticado existente en el municipio y 4) **Restauración:** orientada a restablecer las condiciones naturales en terrenos deforestados y en el caso de los bancos de arena, el abandono paulatino y controlado y la rehabilitación de tales sitios para construcción de equipamiento a largo plazo.





Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de San Cristóbal de las Casas

El proyecto en estudio incide dentro de dos unidades, la UGA No. 1 con política de **Aprovechamiento Sustentable** (0.09%) y la UGA No. 3 con **Política de Protección** (99.91%). Siendo los lineamientos aplicables los siguientes:

Lineamientos ecológicos: La autorización de cualquier obra queda condicionada a la presentación de evidencias, en el área del proyecto, que demuestren que las acciones y obras del proyecto tanto en su fase de construcción como en la de operación no alterarán el flujo natural del agua.

- Queda prohibido rellenar, compactar, drenar y/o modificar el patrón de escurrimiento de la UGA.
- No se permite aumentar el área impermeable.
- Los lineamientos y políticas de la Unidad de Gestión buscan la preservación de la biodiversidad de los humedales, el crecimiento ordenado, así como permitir la permeabilidad del suelo, evitando interrumpir los flujos superficiales y subterráneos. Asimismo, las actividades se realizan dentro de los límites del centro de población y el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de obras.

El proyecto se localiza en los bordes de las superficies de protección de la UGA No. 3, en una zona que ya sea visto impactada, dado que se encuentra en áreas urbanizadas. En el proyecto se señala que su ubicación no afectará los flujos superficiales o subterráneos, y se buscará causar el menor daño posible a las especies de flora y fauna silvestre de las colindancias, a pesar de que ninguna de ellas se encuentra en ningún estado de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A diferencia del POETCH, el POESCLC, al ser un ordenamiento de carácter local, es vinculatorio y conforme al artículo 20 BIS 5, fracción VI de la LGEEPA que señala "Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los



usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen.

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

Este ordenamiento tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 69 con la Política Ambiental asignada de **Aprovechamiento y Restauración**, cuyos usos recomendados o no, se establecen como los definidos por el programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica del Área Natural Protegida Estatal.

Por lo anterior señalado se concluye que no existen en los ordenamientos publicados, obstrucciones legales para el desarrollo de las actividades de rehabilitación de la red de alcantarillado existente.

9. Que el promovente señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:





Identificación de Impactos ambientales	
Impacto	Descripción
Alteración de Hábitats Acuáticos	No se verán afectados ya que, durante las excavaciones, no se generarán sedimentos que podrían afectar negativamente a los ecosistemas acuáticos cercanos, como arroyos, ríos o humedales
Contaminación del Agua	no se afectará ya que se tomarán las medidas necesarias para que las aguas residuales sin tratar durante la rehabilitación no contaminen cuerpos de agua cercanos
Generación de Residuos	La rehabilitación del colector puede generar residuos sólidos, como materiales de construcción viejos, equipos o sedimentos. La gestión adecuada de estos residuos es importante para evitar la contaminación del suelo y del agua
Impacto en la Biodiversidad	La presencia de maquinaria pesada y la alteración del entorno durante la rehabilitación pueden tener efectos negativos en la fauna y flora local, especialmente en áreas sensibles como reservas naturales o zonas de conservación, durante los trabajos esto no se verá afectado ya que todas las excavaciones se realizarán a mano y en ningún momento se utilizará maquinaria pesada
Emisiones Atmosféricas	No se impactará ya que no se utilizará maquinaria y vehículos durante la rehabilitación que puedan generar emisiones atmosféricas, como gases de escape y polvo, que podrían afectar la calidad del aire y la salud humana.
Riesgos para la Salud y Seguridad	La presencia de excavaciones y maquinaria pesada puede representar riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y la comunidad local si no se implementan medidas de prevención adecuadas, dentro de las medidas se colocará señalética y protección en áreas de excavaciones.
Alteración del Paisaje	Este no se verá afectado ya que durante la rehabilitación del colector no se alterará el paisaje natural ni se afectará la percepción estética del entorno, especialmente en áreas urbanas o turísticas ya que el trazo del proyecto de realización de tal manera que no se necesite talar árboles o flora existente



MEDIDAS DE MITIGACIÓN	
Etapas de control	Medidas y acciones en sus diferentes etapas
LIMPIEZA DEL TERRENO, MANEJO DE VEGETACION	<p>Queda prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> El derribo, troceo y extracción de la vegetación circundante a la zona de afectación del proyecto. La extracción y comercio de vegetación y/o fauna circundante a la zona de afectación del proyecto. El uso de fuego y productos químicos. La empresa constructora será responsable de los daños ocasionados en que incurran los trabajadores, por negligencia o descuido, a especies vegetales o de fauna silvestre en caso de que llegue a encontrarse.
DURANTE LA REHABILITACION	<ul style="list-style-type: none"> El material extraído de las excavaciones, como lo es, la tierra, piedras o rocas, deberán ubicarse temporalmente en un área designada, fuera del cauce y lejos de los bordos para evitar cualquier derrumbe o deslizamiento. Los materiales que se ocupen para la construcción de los estribos de soporte, como lo son material de relleno, elementos de acero de refuerzo (varillas) y la aplicación de concreto hidráulico, se deben ocupar inmediatamente y todo material sobrante se deberá retirar de las márgenes y lecho del cauce. El material de excavación que no se ocupe en la actividad constructiva o relleno, deberá retirarse para evitar su acumulación en el sitio y deberán disponerse en las áreas donde se requiera material de relleno.
CONTROL DE LA EMISION DE CONTAMINANTES ALA ATMOSFERA	<ul style="list-style-type: none"> La empresa contratista deberá de implementar un programa de mantenimiento de los equipos, con el fin de que estos no incrementen la emisión de ruido por su operación y registrar en una bitácora las afinaciones realizadas incluyéndola en los reportes mensuales y en el reporte final, descrito en el apartado "V Informes".
INFORMES	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá realizar un informe mensual detallado del avance de las actividades realizadas en las obras el cual deberá ser presentado 5 días posteriores al fin de cada mes, en el cual consten los resultados obtenidos por la aplicación de las medidas de acciones generales y de cada una de las etapas del proyecto. Los informes deberán incluir las evidencias documentales y fotográficas que permitan validar el cumplimiento durante el periodo de reporte, asimismo se deberá informar de contingencias o casos fortuitos por los cuales se interrumpa el cumplimiento de las medidas mencionadas en el presente documento. Los informes deberán contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Breve introducción de las actividades realizadas





	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Descripción de la aplicación de las medidas de acciones generales y de cada una de las etapas del proyecto. ➤ Evidencia fotográfica y documental (Bitácoras, facturas, oficios, etc.) del cumplimiento las medidas ambientales ya mencionadas, durante el periodo de reporte o informe de contingencias o caso fortuito por los cuales se interrumpa el cumplimiento de las medidas. <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá realizar un informe final detallado de las actividades realizadas durante toda la obra, el cual estará integrado por todas las evidencias documentales y fotográficas de las acciones implementadas para el cumplimiento de las medidas de acciones generales y en cada una de las etapas del proyecto. • El informe final contendrá lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Introducción de las actividades realizadas. ➤ Descripción de la aplicación de las medidas de acciones generales y de cada una de las etapas del proyecto. ➤ Evidencia fotográfica y documental (Bitácoras, facturas, oficios, etc.) del cumplimiento las medidas ambientales ya mencionadas durante todo el proyecto. ➤ Resultados finales de las medidas de acción aplicadas. ➤ El informe final deberá contener un resumen ejecutivo con la información de todos los informes.
<p>RIESGOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La presencia de excavaciones y maquinaria pesada puede representar riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y la comunidad local si no se implementan medidas de prevención adecuadas, dentro de las medidas se colocará señalética y protección en áreas de excavaciones.
<p>ALTERACION DEL PAISAJE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este no se verá afectado ya que durante la rehabilitación del colector no se alterará el paisaje natural ni se afectará la percepción estética del entorno, especialmente en áreas urbanas o turísticas ya que el trazo del proyecto se realizó de tal manera que no necesite talar árboles o flora existente

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la eliminación de descargas de aguas negras directas al Río Amarillo y a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la **“Rehabilitación de la Red de Alcantarillado en Cabecera Municipal en Márgenes del Río Amarillo”** en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas”, por lo que esta **OR Chiapas**, determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.



- 10. Que esta OR Chiapas, para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA y 5º inciso S) y R) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

LGEEPA

“Artículo 28.

Fracción X- *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar... de la LGEEPA.*

Fracción XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

REIA

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Inciso S.- *Obras en Áreas Naturales Protegidas, con excepción de:*

Fracción C): *Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables*

Inciso R): *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas Federales.*

Fracción I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

Por lo que se concluye que el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación objeto del **proyecto** se considera parte de una obra de competencia federal en materia ambiental de esta **OR Chiapas**, al estar referida en los ordenamientos antes citados.

- 11. Que respecto del DECRETO de creación del del área de Protección de flora y fauna denominada “Humedales de Montaña La Kist y María Eugenia”. El proyecto se vincula conforme a lo siguiente:





ELEMENTO NORMATIVO	VINCULACION
ARTICULO SEGUNDO	El sitio del proyecto se encuentra al interior del del área de Protección de flora y fauna denominada "Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia",
ARTÍCULO TERCERO AL SEXTO	No aplica
ARTÍCULO SÉPTIMO Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, solo pueden realizarse las siguientes actividades X. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada,	Conforme al Artículo 5 primer párrafo del Reglamento de la LGPA en materia de evaluación de impacto ambiental (Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental Inciso S) Obras en Áreas Naturales Protegidas. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación con excepción de: a).-... b).- ... c).- Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables El proyecto cumple con las características para no requerir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental federal.
ARTÍCULO OCTAVO XII. Las obras que se ejecuten deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y	Las actividades del proyecto en evaluación no se vinculan con ninguna de las fracciones de este artículo debido a que su objeto no incorpora el aprovechamiento de recursos naturales dentro de la Zona de Amortiguamiento de Área de Protección de Flora y Fauna, sino de la rehabilitación de infraestructura ya construida y en operación, no afectando la captación natural y la infiltración al suelo de las aguas pluviales.
ARTÍCULO NOVENO Fracción I.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas y pesticidas, entre otras al suelo o cuerpo de agua. Fracción III.- Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.	Respecto de la Fracción I, se enuncia lo siguiente: El promovente presenta medidas de manejo de residuos y de mitigación respecto de la generación de residuos en el proyecto. Sobre el vertimiento de las aguas residuales al río Amarillo. El proyecto precisamente tiene el objeto de realizar las acciones necesarias para rencausar el vertimiento de descargas hoy día ilegales al río Amarillo, para dirigir las al colector marginal y trasportarla al futuro sitio de la PTAR. Respecto de la Fracción III se enuncia lo siguiente:





	El promovente presenta medidas de mitigación para la disposición final de residuos. Las obras y actividades del proyecto no tienen mayor vinculación con las restantes fracciones del presente artículo.
ARTÍCULO DÉCIMO	Las obras y actividades del proyecto no se relacionan con la fundación de nuevos centros de población
ARTÍCULO DECIMO TERCERO	El proyecto presenta la solicitud de exención en materia de impacto ambiental, apeguándose al contenido de este artículo.
ARTÍCULO DECIMOCUARTO	No se vincula con las obras y actividades del Proyecto.
ARTÍCULO DECIMOCTAVO Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la LGEEPA, con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de flora y fauna Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.	No se vincula con las obras y actividades del Proyecto. El Promovente tiene pleno conocimiento del Decreto de creación del Área Natural Protegida.

Por lo anterior esta OR Chiapas determina que no existen obstrucciones legales para la realización del proyecto, conforme a los artículos del decreto de creación del área de protección de flora y fauna, el sitio Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de enero del 2024.

12. Que el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de rehabilitar la infraestructura de alcantarillado en esta sección de la cabecera municipal de San Cristóbal de las Casas; Chiapas. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.





Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Hacer del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.

- III. Informar al promovente que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso



de revisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR Chiapas, quien, en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IV. Notifíquese el presente oficio al C. Francisco Moreno Sánchez, en su carácter de promovente, a los teléfonos 967 6780730 y 967 1180466, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapa, para su conocimiento. Correo: edgar.molina@profepa.gob.mx

Lic. Pavel Palacios Chávez. - Director Regional Istmo, y Pacífico Sur de la CONANP para su conocimiento. - Correo ppalacios.chavez@conanp.gob.mx

CGG/UGS/RTR/CGG/FECL

